

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACION DE LA GESTION DEL CENTRO HÍPICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y Calificación del Contrato.

El objeto del contrato es la realización de la gestión del Centro Hípico, cuya codificación es gestión de servicio público, consistente en la prestación de los siguientes servicios:

Escuela de Equitación para niños.

- Utilización Picadero.
- Utilización Cuadras.
- Cualesquiera otras actividades que, autorizadas por el Ayuntamiento, sirvan de atractivo y viabilidad de la gestión del Centro.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios, tal y como establece el artículo 17 ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato de la gestión del servicio de Explotación del Centro Hípico será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web: www.navalvillar.com

CLÁUSULA CUARTA. Importe del Contrato



Conforme a lo determinado en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público el valor estimado del contrato, se cuantifica en la cantidad de 4.800,00 € a efectos de categoría del contrato. Determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, se han tenido en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

La estimación se ha hecho teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y está referida al momento de envío del anuncio de licitación.

El importe del presente contrato parte de la cuantía de 1.200,00 euros anuales al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 252,00 euros, lo que supone un total de 1.452,00 euros, que será abonado en el primer mes de cada anualidad.

CLÁUSULA QUINTA. Duración del Contrato

La duración del contrato se contará a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, desde la fecha fijada en el documento contractual y posterior a la terminación del plazo de vigencia del actual contrato.

De acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.

De acuerdo con el artículo 29.4 de la LCSP podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

Por tanto, la duración del contrato de concesión de servicio será de UN AÑO, con un máximo de tres prórrogas consecutivas de UN año cada una hasta completar los 4 años como máximo.

Se podrá prorrogar por tres períodos consecutivos de un año más si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, la rescisión, con una antelación a la finalización del mismo de treinta días naturales.

Este contrato quedará invalidado por falta de pago del adjudicatario.

CLÁUSULA SEXTA. Canon.

Los licitadores abonarán, como mínimo, un canon mensual de 100,00 € (Cien euros) (excluido IVA).



El canon se devengará, en su caso por meses naturales vencidos. Se ingresará en la cuenta que designe el Ayuntamiento.

CLÁUSULA SEPTIMA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar

Establece el apartado quinto de artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 92 in fine de la LCSP, que salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

CLÁUSULA OCTAVA. Clasificación del Contratista

Dada la cuantía del presente contrato no es exigible la clasificación del contratista.

<u>CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación</u> Administrativa

Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a que La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone el órgano de contratación.

Las ofertas se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, Plaza de España nº 1, 06760 Navalvillar de Pela (Badajoz) en horario de oficinas de 9 a 14 horas, dentro del plazo de QUINCE días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. Si el día de vencimiento del plazo coincidiere en sábado o día inhábil, quedará prorrogado al siguiente día hábil.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Criterios Evaluables mediante Juicios de valor

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación *del sobre y la* leyenda «Proposición para licitar a la contratación del servicio de CENTRO HÍPICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA». La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.
 - Sobre «B»: Proposición Económica



Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable, como establece el artículo 69.3 de la LCSP.

Se presentará conforme al siguiente modelo:



ANEXO. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D, (con domicil	io a	efectos de notificaciones	en
, c/	, n.	о	_, con NIF n.º,	en
, c/ representación de la Entidad			, con NIF n.º	_, a
efectos de su participación en la lid	itación			,
ante				
DECLARA BAJO) SU RESP	ONSA	ABILIDAD:	
PRIMERO. Que se dispone a partici HÍPICO del Excmo. Ayuntamiento de				RO
SEGUNDO. Que cumple con todos	los requisito	os pr	evios exigidos por el aparta	ado
primero del artículo 140 de la Ley 9/20	017, de 8 de	e nov	iembre, de Contratos del Sec	ctor
Público, por la que se transponen al		-	•	
Parlamento Europeo y del Consejo 2		-		de
2014 para ser adjudicatario del contra				
— Que posee personalidad jurídica y,		•		
— Que, en su caso, está debidamen			•	los
requisitos de solvencia económica, fin	-		·	
— Que no está incurso en una pro artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de	•		_	
halla al corriente del cumplimiento de			-	
Social impuestas por las disposiciones	_	SIOI IC.	3 tributarias y con la Segund	iau
 Que se somete a la Jurisdicciór 	•	ızaad	los v Tribunales españoles	de
cualquier orden, para todas las incide		-		
surgir del contrato, con renuncia, en	su caso, a	al fue	ero jurisdiccional extranjero d	que
pudiera corresponder al licitador. (Sólo	en el caso	de er	mpresas extranjeras)	
— Que la dirección de correo e	lectrónico e	en q	ue efectuar notificaciones	es
·				
TERCERO. Que se compromete a acr			-	
que se hace referencia en el apartad	-			•
sea propuesto como adjudicatario de	i contrato o	en (cualquier momento en que s	sea
requerido para ello.	o aloro ai á n			
Y para que conste, firmo la presente d			1.00	
En			de 20	
Firma	a del declara	ante,		
Fdo.:			_»	



b) Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

A) CANON	MENSUAL.

Se presentará conf	orme al siguie	ente model	0:					
«D			<u>,</u> con c	lomici	lio a efect	os de no	otificacio	nes
«D en	_, c/		,	n.º	_, con DN	II n.º		, en
representación de	la Entidad				, con CIF	- n.º		,
enterado del exped	diente para la	a contratac	ción de	la ges	stión del s	ervicio d	e CENT	RO
HÍPICO del Excmo	o. Ayuntamie	nto de Na	valvilla	r de F	Pela , por p	rocedimi	ento abi	erto
simplificado anunci	ado en el Pe	rfil de cont	ratante,	hago	constar qu	ue conoz	co el Pli	ego
que sirve de base a	al contrato y l	o acepto ín	itegram	ente, t	tomando p	arte de la	a licitació	ón y
comprometiéndome SIGUIENTE OFER		a cabo e	l objeto	o del	contrato,	REALIZ	ZANDO	LA
CANON N CONCESIONARIO	MENSUAL A	A SATISF	ACER	AL	AYUNTAN	MIENTO	POR	EL
-Abono de Canon N	Mensual (excl	uido IVA):						
En			, a _	de		de 20		
		Firma de	el licitad	or,				



Fdo.:		».

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:
- Oferta económica 50 puntos

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

- Forma de explotación del Centro Hípico que demuestre su viabilidad, reservándose el Ayuntamiento el uso de algunas cuadras en determinadas fechas y debiendo permanecer el Picadero abierto de lunes a domingo, hasta 2 puntos.
 - Proyecto Escuela de Equitación, hasta 2 puntos.
 - Formación y experiencia, hasta 6 puntos.
- Precios de los servicios. No superando en su caso los 30,00€/mensuales por alumno y ofreciendo diez horas mensuales lectivas como mínimo, hasta 2 puntos.

La forma de baremación consistirá en dar la máxima puntuación por cada uno de los apartados a la mejor proposición, baremándose el resto conforme a una simple regla aritmética de tres.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final no obtenga una puntuación igual o superior a 5 puntos en la ponderación que dependa de Juicio de Valor.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas.



Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá entre el tercer y vigésimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9:00 horas.



Opción A: Criterios Evaluables mediante Juicios de valor

La mesa de contratación procederá a la apertura de los *Sobres* «A», que contienen la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa podrá solicitar a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, en su caso, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación la Mesa procederá a la apertura de los *Sobres* «B» y evaluará y clasificará las ofertas.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («A») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSÉXTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Adjudicación del Contrato



Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Obligaciones del contratista

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

- 2. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.
- 3. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista



con esta entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- 4. Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
 - 5.- La vigilancia, mantenimiento y custodia de forma permanente del Centro.
- 6.- A no realizar otras actividades en el Centro que las autorizadas por el Ayuntamiento.
- 7.- Apertura y cierra del Picadero Cubierto existente, que podrá ser utilizado de forma indistinta por usuarios del propio Centro Hípico o de la localidad, sin ningún coste adicional para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Garantía Definitiva

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de 500 euros para responder de la devolución de las instalaciones en perfecto estado.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.



- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, que se producirá al vencimiento del contrato y recepción de las instalaciones en condiciones normales de funcionamiento.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la custodia de las instalaciones, inventariándose previa a su entrega el material que recibe que estará obligado a reponer en caso pérdida o destrucción que no sea el deterioro normal de su uso así como a responder de los daños frente a terceros por el uso de las instalaciones.

Asimismo será responsable de la custodia y vigilancia permanente de las instalaciones y a no realizar o permitir realizar actividades no autorizadas o que contravengan la naturaleza y objeto del propio Parque Natural, todas ellas consideradas esenciales, conforme a lo dispuesto en el art. 211 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público.

Las tarifas de precios por los servicios prestados en el Centro Hípico en lo que se refiere a la Escuela Municipal de Equitación, clases teóricas y prácticas será mínimo de 8 horas al mes a razón de 25 € máximo.

El Ayuntamiento se reserva la utilización de hasta cinco cuadras por si de forma casual o accidental fuera precisa la utilización de las mismas en fechas señaladas (San Antón, Feria de Agosto...)



CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Revisión de Precios

No se admite.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificación del Contrato

Según lo dispuesto conforme a la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE